

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 07 de julio de 2021. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1993

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMOVALLE S.A E.S.P
NIT:900.235.531-3
Jessica.trejos@promoambientalvalle.com
APODERADO: ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA
C.C.1.130.682.561
Angelica.grisales@promoambientalcali.com
DEMANDADO: ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ C.C.16.759.315
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACION: 2021-377-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **PROMOVALLE S.A E.S.P**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **PROMOVALLE S.A E.S.P** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero, así:

SUSCRIPTOR 988046

1. Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$11.496.438) por concepto de capital correspondiente a las cuentas vencidas desde el 08 de abril de 2011 hasta el 08 de enero de 2021.
2. Por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$12.107.986) por concepto de recargos moratorios, correspondientes a la obligación prestada desde el 09 de abril de 2011 hasta el 08 de enero de 2021.
3. Por las demás cuentas generadas a futuro a partir del 09 de enero de 2021.

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

4. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de enero 2021, hasta que se efectúe el pago total.

SUSCRIPTOR 988047

5. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$11.373.146) por concepto de capital correspondiente a las cuentas vencidas desde el 08 de abril de 2011 hasta el 08 de diciembre de 2020.

6. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$11.838.276) por concepto de recargos moratorios, correspondientes a la obligación prestada desde el 09 de abril de 2011 hasta el 08 de diciembre de 2020.

7. Por las demás cuentas generadas a futuro a partir del 09 de diciembre de 2020.

8. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre 2020, hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS:

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de agosto 2021**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bb012fdfdb08804168f64098b7110e28052fed2534a8ee7068d539978041d4**

Documento generado en 04/08/2021 04:01:04 p. m.